

**REPUBLICA DE COLOMBIA****DEPARTAMENTO DEL CESAR****MUNICIPIO DE SAN DIEGO****Alcaldía Municipal****NIT N° 800096623-2**

CÓDIGO: 1000

VERSIÓN:1

FECHA 03/01/2013

PÁGINA 2 DE 4

DESPACHO DEL ALCALDE

ESTADO: CONTROLADO

CODIGO T.R.D:**MECI-CALIDAD****LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN DIEGO-
CESAR**

San Diego-Cesar, 01 de septiembre de 2021

En la fecha se recibió el Acuerdo Municipal N° 21-013 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 8 A LOS ARTÍCULOS 299 Y 312; EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 316 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 20-015 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO-CESAR Y SE ADICIONA LA EXENCIÓN AL PARÁGRAFO 1 DEL ART.4 DEL ACUERDO MUNICIPAL N°21-001 DE 2021”

Pasa al despacho del señor Alcalde Municipal para lo pertinente.

LILIA ROSA USTARIZ CALDERÓN

Secretaria Ejecutiva del Despacho

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN DIEGO-CESAR

San Diego-Cesar, 01 de septiembre de 2021

Sanciónese el Acuerdo Municipal N° 21-013 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 8 A LOS ARTÍCULOS 299 Y 312; EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 316 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 20-015 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO-CESAR Y SE ADICIONA LA EXENCIÓN AL PARÁGRAFO 1 DEL ART.4 DEL ACUERDO MUNICIPAL N°21-001 DE 2021”

SANCIÓNESE, EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**CARLOS MARIO CALDERÓN ORTEGA**

Alcalde Municipal

Carrera 9 N° 2C-71 Código Postal: 202030 e-mail admin@sandiegocesar.gov.co www.sandiego-cesar.gov.co

Sec. General. 322 5357117 (5) 5798008 - Sec. Hacienda 5798250 - Sec. Planeación 5798781- Sec. Salud 5798443



DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO
NIT: 824000050-8

MESA DIRECTIVA VIGENCIA 2021

Presidente: Wilfran Javier Fernández Jiménez

Primer Vicepresidente: Dairo Arias Cárdenas

Segundo Vicepresidente: Rodolfo Carlos Villero Muñoz

Secretaria: Oanix Leonor Rojas Castilla

**ACUERDO MUNICIPAL N° 21 - 013
(31 DE AGOSTO DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 8 A LOS ARTÍCULOS 299 Y 312; EL PARAGRAFO 3 AL ARTICULO 316 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 20-015 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO-CESAR Y SE ADICIONA LA EXENCION AL PARAGRAFO 1 DEL ART. 4 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 21-001 DE 2021”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO-CESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos: 287 numeral 3, 294, 313 numeral 4, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, Acuerdo Municipal 20-015 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada. Con autonomía de sus entes territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El derecho a la vivienda digna está reconocido por el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, es un derecho del carácter asistencial y que debe ser prestado directamente por la administración o por las entidades asociativas que sean creadas para tal fin. La Corte Constitucional ha establecido este derecho fundamental y, el estado debe proporcionar las medidas necesarias para dar a los colombianos una vivienda bajo las condiciones de igualdad dentro parámetros legales específicos debido al carácter fundamental, dado el caso en que su vulneración o desconocimiento puede acarrear la violación dignidad humana del hombre.

El municipio de San Diego, con el objeto de dar cumplimiento al plan de desarrollo dispuesto para la vigencia 2020-2023, ha establecido los criterios y metas para que el municipio baje el índice de déficit habitacional, con la celebración de convenios interadministrativos y/o contratos para el desarrollo de programas de soluciones y subsidios de vivienda de interés social.

Que el inciso primero del artículo 5° de la ley tercera de 1991, modificado por el artículo 27 de la ley 1469 2011, indica que se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite un hogar de exponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias del espacio, servicios públicos y calidad de estructura o, iniciar el proceso para obtener las en el futuro.



DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO
NIT: 824000050-8

MESA DIRECTIVA VIGENCIA 2021

Presidente: Wilfran Javier Fernández Jiménez

Primer Vicepresidente: Dairo Arias Cárdenas

Segundo Vicepresidente: Rodolfo Carlos Villero Muñoz

Secretaria: Oanix Leonor Rojas Castilla

El artículo 6° de la ley 3 de 1991 modificado por el artículo 28 de la ley 1469 del 2011 y adicionado por el artículo 38 de la ley 1537 del 2012, Establece que el subsidio familiar de vivienda es un aporte estatal en dinero o en especie con el objeto de facilitar el acceso a las soluciones de vivienda de interés social e interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° ibidem. Así mismo, contempla que la cuantía del subsidio será determinada por el gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor de resolución de vivienda y condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

Qué literal c del artículo 2° de la ley 3 de 1991, estableció que las cajas de compensación familiar conforman el subsistema de financiación del Sistema Nacional de Vivienda interés social.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Municipal N° 20-015 de 2020, la administración de los tributos del Municipio da San Diego-Cesar, es de competencia de la Secretaría de Hacienda y comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Qué, en el municipio de San Diego, se estableció a través del acuerdo municipal N° 20-015 2020, el cobro de estampillas municipales (Pro-cultura y bienestar del adulto mayor), a las personas naturales o jurídicas que suscriben contratos con el municipio de San Diego.

De la misma manera, el artículo 299 del acuerdo municipal N° 20-015 2020, ha establecido las exclusiones en el pago de la estampilla Pro-cultura, así:

“ARTÍCULO 299. EXCLUSIONES: *Se exceptúan del pago de la estampilla Pro cultura:*

- 1. Los convenios Interadministrativos y en general, los contratos celebrados entre públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.*
- 2. Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las conexas.*
- 3. Los contratos de compra de suministros de combustibles automotores tendrán como base gravable el margen bruto de comercialización, en los términos del artículo 67 de la ley 383 de 1997.*
- 4. Los espectáculos públicos realizados por entidades públicas.*
- 5. Las vallas publicitarias colocadas por entidades públicas.*
- 6. Los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos sea Municipal o Voluntarios, así como los contratos suscritos con Cruz Roja y Defensa Civil.*



DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO
NIT: 824000050-8

MESA DIRECTIVA VIGENCIA 2021

Presidente: Wilfran Javier Fernández Jiménez

Primer Vicepresidente: Dairo Arias Cárdenas

Segundo Vicepresidente: Rodolfo Carlos Villero Muñoz

Secretaria: Oanix Leonor Rojas Castilla

7. Los contratos y/o convenios celebrados con entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura, actividades religiosas y deportivas."

Igualmente, el artículo 312 del acuerdo municipal N° 20-015 2020, ha establecido las exclusiones en el pago de la estampilla Para el Bienestar del adulto mayor, así:

"ARTÍCULO 312. EXCLUSIONES: Se exceptúan del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor:

1. Los convenios Interadministrativos y en general, los contratos celebrados entre públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.

2. Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las conexas.

3. Los contratos de compra de suministros de combustibles automotores tendrán como base gravable el margen bruto de comercialización, en los términos del artículo 67 de la ley 383 de 1997.

4. Los espectáculos públicos realizados por entidades públicas.

5. Las vallas publicitarias colocadas por entidades públicas.

6. Los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos sea Municipal o Voluntarios, así como los contratos suscritos con Cruz Roja y Defensa Civil.

7. Los contratos y/o convenios celebrados con entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura, actividades religiosas y deportivas."

De la misma manera, el acuerdo municipal en mención en el art. 316 establece la contribución especial sobre contratos de obras públicas correspondiente al 5% del valor total del contrato, así:

"ARTÍCULO 316. ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Los elementos de la contribución especial sobre contratos de obras públicas son los siguientes:

SUJETO ACTIVO: El Municipio de San Diego-Cesar, es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

SUJETO PASIVO: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes. En lo pertinente se aplicarla lo dispuesto en los artículos 280 y 291 (sujetos pasivos de los impuestos municipales) de este Estatuto.



DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO
NIT: 824000050-8

MESA DIRECTIVA VIGENCIA 2021

Presidente: Wilfran Javier Fernández Jiménez

Primer Vicepresidente: Dairo Arias Cárdenas

Segundo Vicepresidente: Rodolfo Carlos Villero Muñoz

Secretaria: Oanix Leonor Rojas Castilla

PARÁGRAFO 1. En el caso que el Municipio de San Diego-Cesar, suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la distribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos de obra pública, incluidas sus adicciones, entre el Municipio de San Diego-Cesar, y cualquier persona natural o jurídica.

BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por la cuantía del contrato, o por el valor de la adición del mismo.

CAUSACIÓN: La contribución se causará por la ejecución del hecho generador.

TARIFA: La tarifa es del cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato (obras para construcción y mantenimiento de vías terrestre) o de la respectiva adición, de acuerdo a la Ley 418 de 1997, 548 del 99, Artículo 120 de la 782 del 2002."

De la misma forma, el acuerdo municipal N° 21-001 de 05 de febrero de 2021, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA "TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN" EN EL SAN DIEGO - CESAR)**" en el artículo cuarto, establece:

"ARTÍCULO CUARTO: HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Municipal de San Diego-Cesar, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARAGRAFO 1º. EXENTOS DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION: Están exentos de la tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública."

Cómo se avista los artículos antes mencionados, no se previó la exclusión del pago de las estampillas municipales, tasas y contribuciones a los convenios interadministrativos, convenios de asociación y/o contratos celebrados con las cajas de compensación familiar, para el desarrollo de los programas de soluciones de vivienda interés social, pues naturaleza jurídica dichos convenios



DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO
NIT: 824000050-8

MESA DIRECTIVA VIGENCIA 2021

Presidente: Wilfran Javier Fernández Jiménez

Primer Vicepresidente: Dairo Arias Cárdenas

Segundo Vicepresidente: Rodolfo Carlos Villero Muñoz

Secretaria: Oanix Leonor Rojas Castilla

y/o contratos no es otra cosa, que de subsidiar y administrar los programas de vivienda interés social los cuales no se deben gravar con el pago de impuestos. En este sentido, y en virtud de la ley 388 del 18 de julio de 1997, el municipio de San Diego, en aras de garantizar el acceso de sus habitantes a una vivienda digna así como también, en ejercicio de su autonomía en el ordenamiento territorial y, guardando el principio de consonancia con el art. 211 del acuerdo municipal ibidem, el cual establece la exoneración del cobro de impuestos en la participación en la plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social, y en aras a que en el futuro se puedan suscribir un convenios de asociación, y/o contratos con el objeto de aunar esfuerzos entre el Municipio De San Diego y las Cajas De Compensación Familiar, para el desarrollo de una política integral que articule proyectos de vivienda, servicios públicos, equipamiento municipal, mejoramiento de entorno y ordenamiento territorial, vías en armonía con el ambiente y la prevención del riesgo. Además, todo lo relacionado con saneamiento y titulación de la propiedad, en el Municipio De San Diego, Departamento Del Cesar.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más respetuosa y dado a que la intención de este proyecto de acuerdo no es otra cosa que, dar cumplimiento al Estado Social de Derecho, plasmado en la constitución política, solicito que se exonere de impuestos a estos proyectos que se pretenden llevar a cabo en esta municipalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el numeral 8 al artículo 299 del Acuerdo Municipal N° 20-015 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 299. EXCLUSIONES: *Se exceptúan del pago de la estampilla Pro cultura:*

- 1. Los convenios Interadministrativos y en general, los contratos celebrados entre públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.*
- 2. Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las conexas.*
- 3. Los contratos de compra de suministros de combustibles automotores tendrán como base gravable el margen bruto de comercialización, en los términos del artículo 67 de la ley 383 de 1997.*
- 4. Los espectáculos públicos realizados por entidades públicas.*
- 5. Las vallas publicitarias colocadas por entidades públicas.*



DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO
NIT: 824000050-8

MESA DIRECTIVA VIGENCIA 2021

Presidente: Wilfran Javier Fernández Jiménez

Primer Vicepresidente: Dairo Arias Cárdenas

Segundo Vicepresidente: Rodolfo Carlos Villero Muñoz

Secretaria: Oanix Leonor Rojas Castilla

6. Los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos sea Municipal o Voluntarios, así como los contratos suscritos con Cruz Roja y Defensa Civil.
7. Los contratos y/o convenios celebrados con entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura, actividades religiosas y deportivas.
8. Los convenios interadministrativos, convenios de asociación o contratos celebrados con las cajas de compensación familiar, para el desarrollo de programas de viviendas de interés social. "

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar el numeral 8 al artículo 312 del Acuerdo Municipal N° 20-015 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 312. EXCLUSIONES: Se exceptúan del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor:

1. Los convenios Interadministrativos y en general, los contratos celebrados entre públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.
2. Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las conexas.
3. Los contratos de compra de suministros de combustibles automotores tendrán como base gravable el margen bruto de comercialización, en los términos del artículo 67 de la ley 383 de 1997.
4. Los espectáculos públicos realizados por entidades públicas.
5. Las vallas publicitarias colocadas por entidades públicas.
6. Los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos sea Municipal o Voluntarios, así como los contratos suscritos con Cruz Roja y Defensa Civil.
7. Los contratos y/o convenios celebrados con entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura, actividades religiosas y deportivas.
8. Los convenios interadministrativos, convenios de asociación o contratos celebrados con las cajas de compensación familiar, para el desarrollo de programas de viviendas de interés social.”

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el parágrafo 3 al artículo 316 del acuerdo municipal N° 20-015 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 316. ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Los elementos de la contribución especial sobre contratos de obras públicas son los siguientes:



DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO
NIT: 824000050-8

MESA DIRECTIVA VIGENCIA 2021

Presidente: Wilfran Javier Fernández Jiménez

Primer Vicepresidente: Dairo Arias Cárdenas

Segundo Vicepresidente: Rodolfo Carlos Villero Muñoz

Secretaria: Oanix Leonor Rojas Castilla

SUJETO ACTIVO: El Municipio de San Diego-Cesar, es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

SUJETO PASIVO: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes. En lo pertinente se aplicarla lo dispuesto en los artículos 280 y 291 (sujetos pasivos de los impuestos municipales) de este Estatuto.

PARÁGRAFO 1. En el caso que el Municipio de San Diego-Cesar, suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la distribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos de obra pública, incluidas sus adiciones, entre el Municipio de San Diego-Cesar, y cualquier persona natural o jurídica.

BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por la cuantía del contrato, o por el valor de la adición del mismo.

CAUSACIÓN: La contribución se causará por la ejecución del hecho generador.

TARIFA: La tarifa es del cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato (obras para construcción y mantenimiento de vías terrestre) o de la respectiva adición, de acuerdo a la Ley 418 de 1997, 548 del 99, Artículo 120 de la 782 del 2002."

PARÁGRAFO 3: EXCLUSIÓN: Se excluye del pago de la contribución especial sobre contratos de obra pública (FONSET), a los convenios interadministrativos, convenios de asociación o contratos celebrados con las cajas de compensación familiar, para el desarrollo de programas de viviendas de interés social.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar al parágrafo 1 del artículo 4 del acuerdo municipal N° 21-001 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Municipal de San Diego-Cesar, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales



DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO
NIT: 824000050-8

MESA DIRECTIVA VIGENCIA 2021

Presidente: Wilfran Javier Fernández Jiménez

Primer Vicepresidente: Dairo Arias Cárdenas

Segundo Vicepresidente: Rodolfo Carlos Villero Muñoz

Secretaria: Oanix Leonor Rojas Castilla

del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

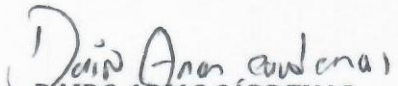
PARAGRAFO 1º. EXENTOS DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION:
Están exentos de la tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública y a los convenios interadministrativos, convenios de asociación o contratos celebrados con las cajas de compensación familiar, para el desarrollo de programas de viviendas de interés social”

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

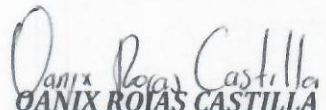
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Diego Cesar, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).


WILFRAN JAVIER FERNANDEZ JIMÉNEZ
Presidente


DAIRO ARIAS CÁRDENAS
Primer Vicepresidente


RÓDOLFO CARLOS VILLERO MUÑOZ
Segundo Vicepresidente


OANIX ROJAS CASTILLA
Secretaria General